



Las empresas que tuvieron que paralizar su actividad por el COVID pueden beneficiarse de una reducción del Impuesto de Actividades Económicas

El Tribunal Supremo ha declarado que las empresas que se dedican a la actividad de hostelería y restauración y que **tuvieron que paralizar su actividad**, cerrando sus instalaciones, como consecuencia de las medidas contempladas en el Real Decreto de estado de alarma por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, pueden beneficiarse de una **reducción en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)**, que exigen los Ayuntamientos, proporcional al tiempo en que sufrieron esa paralización total.

En dos sentencias de 30 de mayo de 2023 -recursos de casación nº 2323/2022 y 1602/2022- que confirman en casación las dictadas por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3, de Valencia, la Sección Segunda de la Sala Tercera rechaza los recursos interpuestos por el Ayuntamiento de dicha capital y **reconoce efectos fiscales a la paralización obligada de la actividad**.

En las resoluciones se afirma que el cierre total, ordenado por el Decreto de aprobación del estado de alarma, no determina por sí mismo, tal como se planteaba y acordaron las sentencias de instancia, la **inexistencia o no producción del hecho imponible del IAE**, durante el periodo de inactividad. En cambio, **procede la aplicación al caso del régimen de paralización de industrias** que establece el apartado 4 de ...